

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO  
CALLE 40 NO. 44 – 80 EDIFICIO “CENTRO CÍVICO” PISO 5°  
CORREO INSTITUCIONAL: [j11pctoconbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11pctoconbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA.  
**ACCIONANTE(S):** MARUT NEYLEN LOPEZ BARANDICA CC. 55.227.667  
**ACCIONADO(A):** DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN- y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.  
**RADICACIÓN:** 0800131090112024-00006-00

### I. ASUNTO

Visto el anterior informe secretarial, estudiada la demanda de tutela y sus anexos, se tiene que la presente acción de tutela es promovida por el(la) señor(a) **MARUT NEYLEN LOPEZ BARANDICA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía. No. 55.227.667, contra la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN-**, y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por encontrar vulnerado el derecho fundamental a la *Igualdad, Debido Proceso, Petición, Seguridad Jurídica y Acceso a la carrera administrativa por meritocracia*.

Además de lo anterior, en aras de prevenir eventuales nulidades, estima el Despacho pertinente vincular, a todos los aspirantes al Curso de Formación para el cargo de nivel profesional de los procesos misionales de la DIAN, Gestor I, cargo ofertado mediante la OPEC N.º 198369 que se encuentran en la lista de elegibles de la fase II estructurada a través del Acuerdo CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, emitida en el marco del “Proceso de selección DIAN 2022”, así como a todas las personas que actualmente se encuentran nombradas en provisionalidad o mediante encargo en el cargo de nivel profesional Gestor I, que se encuentran adscritos a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN-**,

Por consiguiente, dado que la solicitud de tutela cumple con los requisitos precisados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y este despacho es competente para tramitarla, se procede a admitirla, dándole el trámite preferencial establecido en el artículo 15 del decreto antes mencionado.

### II. RESUELVE

**PRIMERO. ADMITIR Y DAR CURSO** a la presente acción de tutela, promovida por el(la) señor(a) **MARUT NEYLEN LOPEZ BARANDICA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía. No. 55.227.667, contra la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN-**, y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

**SEGUNDO.** Para efectos de notificarles su vinculación, integrar en debida forma el contradictorio y garantizarles a las partes sus derechos a la defensa, contradicción y debido proceso (artículo 29 C.N.), se oficiará a los accionado(s), **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN-**, y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, requiriéndolos, además, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, que se considerará rendido bajo juramento, a fin de que nos allegue toda la documentación, información y descargos pertinentes a los hechos, pruebas y pretensiones contenidas en la demanda de tutela presentada por el(la) señor(a) **MARUT NEYLEN LOPEZ BARANDICA**.

**TERCERO. VINCULAR** a todos los aspirantes al Curso de Formación para el cargo de nivel profesional de los procesos misionales de la DIAN, Gestor I, cargo ofertado mediante la OPEC N.º 198369 que se encuentran en la lista de elegibles de la fase II estructurada a través del Acuerdo CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, emitida en el marco del “Proceso de selección DIAN 2022”, por lo que, se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, que en el término de veinticuatro (24) horas publique en su página web institucional, el auto admisorio de esta tutela y su respectivo traslado, para que los vinculados dentro del término de dos (2) días contados a partir de la publicación

rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, que se considerará rendido bajo juramento, a fin que nos alleguen toda la documentación, información y descargos pertinentes a los hechos, pruebas y pretensiones contenidas en la demanda de tutela presentada por el(la) señor(a) **MARUT NEYLEN LOPEZ BARANDICA**.

**CUARTO. VINCULAR** a todas las personas que actualmente se encuentran nombradas en provisionalidad o mediante encargo en el cargo de nivel profesional Gestor I, por lo que, se **ORDENA** a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN-**, que en el término de veinticuatro (24) horas remita al correo electrónico institucional o personal reportado en la hoja de vida de los nombrados en provisionalidad o encargo, el auto admisorio de esta tutela y su respectivo traslado, para que los vinculados dentro del término de dos (2) días contados a partir del recibo de esa comunicación rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, que se considerará rendido bajo juramento, a fin que nos alleguen toda la documentación, información y descargos pertinentes a los hechos, pruebas y pretensiones contenidas en la demanda de tutela presentada por el(la) señor(a) **MARUT NEYLEN LOPEZ BARANDICA**.

**QUINTO.** Recaudar las pruebas que sean necesarias y practicar todas aquellas diligencias suficientes para lograr los fines y objetivos de la acción de tutela, en procura de la realización del derecho sustancial que manda la constitución. Téngase como prueba los documentos aportados en la demanda.

**SEXTO.** Notifíquese la admisión de la demanda.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

LA JUEZ,

**MARTHA ISABEL MARQUEZ ROMO. -**

Firmado Por:

**Martha Isabel Marquez Romo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Penal 011 Función De Conocimiento**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53567767a982862bd1eb0f19531abd2860985c624765976452d17e7f92df4212**

Documento generado en 02/02/2024 02:34:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**